



Boletín Legal

Principales Novedades

Civil

Juezas y jueces de lo civil con competencia para conocer y resolver prácticas, conductas o actos de competencia desleal.

 [Sigue leyendo aquí.](#)

Constitucional

Cosa juzgada jurisdiccional: ¿Qué debe ser considerado como hechos nuevos o supervinientes?

 [Sigue leyendo aquí.](#)

MASC

Diálogo con Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz.

 [Sigue leyendo aquí.](#)

Simbología



Especial.



Destacada.



Recordar.



Fuente de la novedad.



Wilson Cacpata Calle

Presidente
Socio Fundador



Antonella Gil Betancourt

Gerente General
Socia Fundadora



Objetivo del Boletín

Dar a conocer las últimas novedades del mes relacionadas con las áreas de especialidad de DerechosTeam®, incentivando la investigación jurídica y la preparación continua.

Índice



Derecho Administrativo

Competencia de los TDCA para conocer demandas de excepciones a la coactiva interpuestas contra una entidad financiera de carácter privado (Cooperativa). 4

Consideración temporal para indemnizar por imposibilidad de cumplimiento de sentencia emitida por TDCA que ordenó otorgar la patente de modelo de utilidad. 5

Derecho Civil

📌 Juezas y jueces de lo civil con competencia para conocer y resolver prácticas, conductas o actos de competencia desleal. 6

Derecho Constitucional

📌 Cosa juzgada jurisdiccional: ¿Qué debe ser considerado como hechos nuevos o supervinientes? 7

Derechos de Familia, Niñez y Adolescencia

Derecho de uso y habitación no se discute en un proceso de declaratoria de unión de hecho. 8

Derechos de la Naturaleza y Justicia Intercultural

Constitucionalidad de artículos que regulan y controlan la fauna urbana en Quito. 9

Derecho Laboral

Nueva regla de precedente autovinculante para calculo de Fondo Global de jubilación. 10

MASC

★ Diálogo con Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz. 11

Obligaciones Crediticias

Tasas de interés establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera. 15

Remates Judiciales

Remates Judiciales: una oportunidad para adquirir un bien a bajo precio. 16

Bienes que se encuentran actualmente de remate en las provincias de Ecuador. 17

Bienes que se encuentran de remate en la provincia de Loja. 18


Los precedentes y criterios judiciales de este Boletín son identificados y reconstruidos por DerechosTeam. Su utilización y aplicación es responsabilidad de quien los alegue y emplee en cada caso concreto.




Abreviaturas y siglas

- AEP: Acción Extraordinaria de Protección.
- CC: Código Civil.
- CFN: Corporación Financiera Nacional.
- CNJ: Corte Nacional de Justicia.
- COGEP: Código Orgánico General de Procesos.
- COFJ: Código Orgánico de la Función Judicial.
- CPJ: Corte Provincial de Justicia.
- CRE: Constitución de la República del Ecuador.
- CRE: Constitución de la República del Ecuador.
- CT: Código del Trabajo.
- LJCA: Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- LOD: Ley Orgánica de Discapacidades.
- LOGJCC: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- LOPDP: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- LPI: Ley de Propiedad Intelectual.
- MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- MDT: Ministerio de Trabajo.
- MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- NNA: Niñas, niños y adolescentes.
- PCD: Persona con discapacidad.
- PEAD: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
- PGE: Procuraduría General del Estado.
- SENADI: Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
- SEPS: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- TDCA: Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

 Tema: **Competencia de los TDCA para conocer demandas de excepciones a la coactiva interpuestas contra una entidad financiera de carácter privado (Cooperativa).**

 Fecha: 29 de agosto de 2025.

 Fuente: Juicio No. 01803-2019-00264.

 CNJ: Sala Contencioso Administrativo.

- Patricio Secaira Durango (juez ponente).
- Milton Velásquez Díaz. • Ivan Larco Ortuño.

 Por: **Antonella Gil Betancourt.**

Contexto

En 2019, dos personas presentaron una demanda de excepciones a la coactiva en contra de la Cooperativa de Ahorro Artesal del Azuay. El TDCA con sede en el cantón Cuenca inadmitió la demanda a trámite por falta de competencia, teniendo como argumento principal que la entidad financiera demandada es “de carácter privado, la cual por más que haya empezado el proceso de liquidación conserva su personalidad jurídica de derecho privado por lo que no le corresponde a este Tribunal su conocimiento y resolución”. Ante ello, los accionantes interpusieron recurso de casación por la primera causal del artículo 268 del COGEP, concretamente por falta de aplicación del numeral 10 del artículo 217 del COFJ, señalando que aquella falta de aplicación generó una situación de indefensión; pues no pueden acudir a ningún otro juzgador sea civil o de otra materia, porque no se les ha asignado la competencia para conocer procesos coactivos no tributarios.

Decisión judicial

La Sala resolvió aceptar el recurso de casación, al considerar que:

1. La interpretación literal del numeral 10 del artículo 217 del COFJ permite concluir que los **TDCA son competentes para conocer las demandas de excepciones a la coactiva, con la única excepción de los juicios de excepciones a la coactiva relacionados con materia tributaria.**
2. En el caso concreto, debido a que se trata de una demanda de excepciones a la coactiva, **la competencia del TDCA no se encuentra limitada.**
3. En el auto de inadmisión, el **TDCA omitió remitir el proceso al juez que consideraría competente, generando una vulneración al derecho a la defensa** de la parte casacionista.

Identificación de precedentes


Competencia de los TDCA:


- i) Si se demanda por excepciones a la coactiva a una institución financiera de carácter privado ante el TDCA (**supuesto de hecho**),
- ii) Entonces, el TDCA es competente para conocer la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 217 del COFJ (**consecuencia jurídica**).

Omisión de los TDCA en el auto de inadmisión:


- i) Si se demanda por excepciones a la coactiva a una institución financiera de carácter privado ante el TDCA (**supuesto de hecho**); y,
- ii) El TDCA emite auto de inadmisión sin remitir el proceso al juez que considera competente.
- iii) Entonces, el TDCA vulnera el derecho a la defensa del accionante (**consecuencia jurídica**).

 Tema: **Consideración temporal para indemnizar por imposibilidad de cumplimiento de sentencia emitida por TDCA que ordenó otorgar la patente de modelo de utilidad.**

 Fecha: 28 de agosto de 2025.

 CNJ: Sala Contencioso Administrativo.

- Hipatia Ortiz Vargas (jueza ponente).
- Patricio Secaira Durango • Ivan Larco Ortuño.

 Fuente: Juicio No. 09801-2004-0658.

 Por: **Antonella Gil Betancourt.**

Contexto

El 4 de agosto de 1997, el señor Enrique Aucar Daccach presentó una solicitud de modelo de utilidad conforme lo previsto en el artículo 162 de la LPI ante el (hoy denominado) SENADI, aquella disposición normativa establecía que: *El plazo de protección de los modelos de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente.* Ante la resolución administrativa, el señor Aucar interpuso una demanda que fue aceptada por el TDCA el 9 de febrero de 2015 y que ordenó otorgar la patente de modelo de utilidad a favor del accionante. En escrito del 2022, el SENADI informa al TDCA que lo ordenado es de imposible cumplimiento, considerando que a la fecha habrían transcurrido en exceso los 10 años que la Ley otorga para la protección del modelo de utilidad solicitado por el accionante. Ante ello, el TDCA en mandamiento de ejecución, fundamentándose en el artículo 63.B de la LJCA, ordenó indemnizar al accionante a través del pago de 70 salarios básicos por 25 años, considerando la fecha de ejecutoria de la sentencia. El SENADI presentó casación contra el mandamiento de ejecución por una **errónea interpretación del artículo 162 de la LPI.**

Actualidad: COECCI

El art. 325 del COECCI mantiene el mismo tiempo y forma de contabilizar la protección que señalaba el art. 162 de la LPI.

Decisión judicial

La Sala resolvió **aceptar el recurso de casación**, al considerar que el TDCA otorgó al artículo 162 LPI un alcance que no corresponde, desatendiendo su tenor literal que establece una protección de 10 años desde la fecha de presentación de la solicitud, por lo que no correspondía considerar la fecha de ejecutoria de la sentencia y extender la indemnización a 25 años.


Criterio judicial


En **sentencia de mérito**, la Sala estableció que conforme el artículo 63.B de la LJCA **corresponde indemnizar al accionante** bajo las siguientes consideraciones:

1. El accionante no es el fabricante del modelo, sino de un **modelo de utilidad** (a fin de comprender la diferencia se recomienda revisar el art. 312 del COECCI), por lo que sus derechos no son iguales a los del titular del producto existente, de ahí que, **no corresponde reconocer al accionante un eventual o incierto derecho a la industrialización.**
2. En el presente caso, por sus características, **no se tiene certeza de la potencial explotación** que hubiera llegado a tener aquel modelo de utilidad.
3. Teniendo en cuenta la naturaleza del modelo de utilidad como una innovación menor, la **indemnización corresponde al pago de 70 salarios básicos unificados** por cada año contado desde la fecha de presentación del registro del modelo de utilidad, **por el periodo de protección que establece la disposición normativa (Art. 162 LPI): 10 años.**

 Tema: **Juezas y jueces de lo civil con competencia para conocer y resolver prácticas, conductas o actos de competencia desleal.**

 Fecha: 29 de agosto de 2025.

 **Asamblea Nacional del Ecuador.**

 Fuente: Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal.

 Por: **Dirección jurídica - DerechosTeam®**

Objeto

Proteger la competencia leal; así como, los intereses particulares y legítimos de los competidores y consumidores que se consideren afectados por actos de competencia desleal, cuando estos actos se realicen en el mercado y con fines concurrenciales.

Esta ley es aplicable a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que formalmente realicen o sean afectadas por actos de competencia desleal en el mercado ecuatoriano. La aplicación no se supeditará a la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del acto de competencia desleal

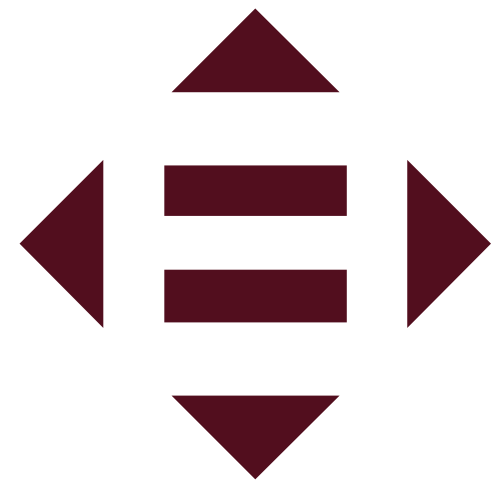
Competencia desleal

Se considera desleal todo acto, práctica, comportamiento o conducta que de cualquier forma manifestada y relacionada con la producción e intercambio de bienes o servicios, tenga por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia, el acceso al mercado.

Acciones judiciales


Contra cualquier práctica, conducta o acto de competencia desleal simple o agravado, la persona afectada o quién tuviere interés legítimo, podrá ejercer en la vía jurisdiccional las siguientes acciones:


- Acción declarativa de deslealtad.
- Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura.
- Acción de remoción de los efectos producidos por la conducta desleal.
- Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas.
- Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta desleal.
- Medidas preventivas establecidas en la Ley




Aspectos procesales

- **Procedimiento:** sumario de acuerdo al COGEP.
- **Legitimación activa:** en las acciones contra actos de competencia desleal, toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en la causa, o que participe en el mercado, o aquellos cuyos derechos fueren afectados o amenazados por la conducta desleal.
- **Legitimación pasiva:** cualquier persona que haya realizado u ordenado la conducta desleal o haya cooperado a su realización.

 Tema: **Cosa juzgada jurisdiccional: ¿Qué debe ser considerado como hechos nuevos o supervinientes?**

 Fecha: 07 de agosto de 2025.

 Fuente: Sentencia 1484-22-EP/25.



Corte Constitucional del Ecuador.

- Alí Lozada Prado (juez ponente).

 Por: **Wilson Cacpata Calle**



Contexto

El 15 de junio de 2021, Alexander Amaguaña Arredondo presentó una acción de protección contra el IESS y la Procuraduría General del Estado. Alegó que la acción de personal SDNGTH-2018-2366, de 01 de febrero de 2018, vulneró su derecho al debido proceso, en las garantías de presunción de inocencia y defensa.

En primera instancia se negó la acción de protección y en apelación, **la Sala de la CPJ de El Oro, aceptó la acción.**

Inconforme, **el IESS presentó la acción extraordinaria de protección**, al considerar que se vulneró sus derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la seguridad jurídica **porque conoció y resolvió una acción de protección respecto de la cual existía cosa juzgada material.**



Decisión judicial

La Corte Constitucional **DECIDIÓ:** **i)** aceptar la acción extraordinaria de protección; **ii)** declarar la vulneración del derecho a la defensa en la garantía de no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia; **iii)** dejar sin efectos la sentencia de la CPJ y la cuantificación de indemnización realizada por el TDCA; **iv)** archivar la acción de protección ; y, **v)** declarar el error inexcusable de los jueces de la CPJ de El Oro que resolvieron el recurso de apelación.




Criterios judiciales


Para determinar si se ha transgredido la **cosa juzgada jurisdiccional**, como presupuesto de la garantía de no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, **corresponde verificar lo siguiente:**


- **Primer elemento:** La presencia de dos acciones del mismo tipo y que al menos una de ellas contenga un pronunciamiento definitivo.
- **Segundo elemento:** La acreditación de los siguientes requisitos: **(1)** identidad de sujetos; **(2)** identidad de hechos; **(3)** identidad de motivo de persecución e **(4)** identidad en la materia.

¿Qué constituyen hechos nuevos o supervinientes?

Son aquellos que **no existían al momento de plantearse la primera acción constitucional.** En tal sentido, constituyen novedades fácticas que modifican el fundamento o alcance de la controversia constitucional. En cambio, **los hechos no alegados en su momento y que eran accesibles** desde la presentación de la primera acción de protección, **deben ser considerados como una consecuencia de la falta de exhaustividad en la defensa técnica del accionante.** Su alegación posterior no convierte la segunda acción en una demanda sobre hechos distintos, sino en un intento de reformular los mismos hechos con una argumentación alternativa, lo cual contraviene el principio de cosa juzgada constitucional.

 Tema: **Derecho de uso y habitación no se discute en un proceso de declaratoria de unión de hecho.**

 Fecha: 28 de agosto de 2025.

 Fuente: Sentencia 17203-2019-05198.

 CNJ: Sala de Familia.

- Rita Bravo Quijano (jueza ponente).
- Luis Rojas Calle.
- David Jacho Chicaiza.

 Por: **Wilson Cacpata Calle**

Contexto

La señora EDITH MARIA VANESA OCAMPO MIRA, presento una demanda de declaratoria de unión de hecho, en contra de PAUL FABRICIO VASQUEZ MIRANDA.

En primera instancia, se aceptó la demanda. El demandado apela y los jueces de la Sala de CPJ de Pichincha confirmaron la sentencia recurrida.

Inconforme, tanto la accionante como el demandado, presentaron recurso extraordinario de casación.

¿Legitimación?

La y los jueces tramitaron el recurso de casación de la accionante porque fue admitido a trámite.

No obstante, destacan que no tenía legitimidad, por cuanto la actora no presentó recurso de apelación.

Decisión judicial

El recurso de la casación de la actora, entre otros aspectos se fundamentó en la causal 5 del artículo 268 del COGEP, alegando que existió una falta de aplicación del artículo 190 del Código Civil.

Los jueces de la Sala Especializada de Familia de la CNJ, rechazaron los recursos de casación presentados por las partes procesales. En consecuencia, **DECIDE: No casar la sentencia de recurrida.**





Criterio judicial





Respecto de la falta de aplicación del artículo 190 del Código Civil (**Derecho de uso y habitación sobre la vivienda**) se advierte que **no cabe la aplicación de dicha norma.**

En este tipo de procesos, se pretende recién el reconocimiento de la unión de hecho, agregándose que, al tratarse de una acción de declaración judicial de existencia de unión de hecho, las disposiciones que deben aplicarse para la resolución, son las que determinen los requisitos a cumplirse para declarar su existencia.

 Tema: **Constitucionalidad de artículos que regulan y controlan la fauna urbana en Quito.**

 Fecha: 15 de agosto de 2025.

 Fuente: Sentencia 56-11-IN/25.

 **Corte Constitucional del Ecuador.**

- Jorge Benavides Ordóñez (juez ponente).

 Por: **Wilson Cacpata Calle**

Contexto

Varias personas demandaron la constitucionalidad de los artículos: 3589 inciso primero; 3595, numerales 11, 13 y 27; 3634; 3636; 3639 inciso segundo; 3710, numeral 46; y 3785, numerales 2, 3 y 26 del Código Municipal de Quito.

Alegaron que existe vulneración del principio de competencia por dos motivos:

- Una presunta arrogación de competencias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al expedir las disposiciones impugnadas; y,
- Sobre la supuesta transgresión de las disposiciones impugnadas en relación con la instrumentalización de la Consulta popular de 2011, particularmente en lo referente a la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte de animales en el Distrito Metropolitano de Quito.


Decisión

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, por unanimidad **DECIDE: Desestimar la acción pública de inconstitucionalidad presentada.**

Criterios judiciales

- La Corte Constitucional tiene plena facultad para ejercer el control abstracto de constitucionalidad sobre disposiciones jurídicas derogadas, siempre que tales normas tengan el potencial de continuar generando efectos contrarios a la Constitución (ultractividad - unidad normativa).
- La regulación y control de la fauna urbana no es potestad exclusiva de un determinado nivel de gobierno, sino concurrente. Se deduce que no existe una obligatoriedad jurídica para que la regulación en referencia deba generarse privativamente por parte del Estado central.
- En los casos de consultas populares de carácter plebiscitario, para que las medidas a adoptarse, en caso de obtener un resultado positivo, sean constitucionales, deben estar enmarcadas en el ámbito competencial de cada nivel de gobierno y su implementación debe efectuarse de forma coordinada y concurrente.

 Tema: **Nueva regla de precedente autovinculante para calculo de Fondo Global de jubilación.**

 Fecha: 26 de agosto de 2025.

 Fuente: Juicio N° 01371-2023-00288.

 CNJ: Sala de lo Laboral.

- Enma Tapia Rivera (jueza ponente).
- Alejandro Arteaga García.
- Katerine Muñoz Subía (voto salvado).

 Por: **Dirección jurídica - DerechosTeam®**

Contexto

Jhon Leonardo Baculima Huiracocha presentó una demanda laboral en contra de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., la relación laboral inició el 01 de enero de 2001 hasta el 30 de abril de 2021.

Señaló que, **recibió un fondo global por jubilación**, por el cual se canceló un valor total de **USD 43.505,05**. No obstante, **recalcó que la empresa demandada vulneró sus derechos laborales, por cuanto se le entregó un monto inferior al que le correspondía** (USD 76.730,38).

El juez de **primera instancia aceptó la demanda y ordenó que la empresa demandada pague el valor de la diferencia (\$32.630,12) más los intereses**. La Sala CPJ de Azuay **confirmó la sentencia recurrida. ELECAUSTRO S.A., presentó recurso extraordinario de casación** (caso 5 del artículo 268 del COGEP).

Decisión

La Sala Especializada Laboral de la CNJ, en **voto de mayoría** rechaza el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada y en consecuencia **DECIDE: No casar la sentencia recurrida**.

El voto salvado decide aceptar el recurso de casación y rechazar la demanda propuesta (aplica Acuerdo MDT-2016-0099).

Identificación del precedente

Criterio anterior: La Sala Especializada de lo Laboral, anteriormente, en casos análogos, ha marcado una línea jurisprudencial (*autovinculante*) sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099 en el siguiente sentido:


i) Si la relación laboral terminó posterior al 13 de abril de 2016, es decir, luego de la entrada en vigencia de dicho acuerdo ministerial, (**supuesto de hecho**); ii) Entonces, debe aplicarse la fórmula de cálculo del fondo global contenida en el artículo 3 del Acuerdo (**Consecuencia jurídica**).


• **NUEVO CRITERIO sobre la aplicación o no del Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0099:**

i) Si una persona demanda la reliquidación y pago diferencial del fondo global de jubilación; ii) se fundamenta en que se le aplicó el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0099 y no el Art. 216 numeral 3 del Código del Trabajo; iii) del calculo realizado se evidencia que la disposición del Código del Trabajo (*bajo la aplicación de expectativa del INEC*) resulta más favorable al trabajador, (**supuestos de hecho**).

iv) Entonces, **el juez deberá aplicar el Código del Trabajo, aún cuando el Acuerdo Ministerial haya estado vigente al momento de la terminación de la relación laboral**, garantizando así los principios de progresividad, favorabilidad, intangibilidad y jerarquía normativa. (**Consecuencia jurídica**).



 Tema: **Diálogo con Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz.**

 Fecha: 28 de agosto de 2025.

 Por: **Antonella Gil Betancourt**



Jacqueline Chuico Pardo

En la actualidad, es **Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz** y de la **Escuela de Mediación Pacto de Paz**.

Perfil Académico:

- Abogada de los Tribunales de la República, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", extensión Santo Domingo.
- Magíster en Docencia Universitaria, mención Ciencias Jurídicas, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ambato.

 Fuente: Centro de Mediación Pacto de Paz.

¿Cómo nació en Jacqueline el sueño de ser mediadora?

Yo estudié en UNIANDES y en el sexto nivel de Derecho nos requerían realizar un curso de mediación para obtener los títulos de Técnica y Tecnóloga, el curso fue dictado por la Dra. Nubia Vera, quien me dio la idea de formarme como Mediadora por la importancia que tiene resolver un conflicto en mediación y nunca me olvidaré cuando ella me decía: **la mediación te puede resolver lo que en un juicio jamás vas a resolver**. Esas palabras quedaron resonando en mí y me llevó a la oportunidad de que nazca en mí el sueño de tener un Centro de Mediación, después de aquello empecé a investigar más sobre la mediación y sobre cómo crear un Centro.

¿Qué cambió en usted como persona y profesional después de convertirse en mediadora?

Mi carácter, **la forma de ver a los conflictos**, la oportunidad de cada vez que haya un conflicto, respirar y analizar qué cosas se deben hacer, realizar las pausas frente al conflicto para mirar como tratarlo.

Yo creo que la Jacqueline del 2012 y la del 2025 son completamente distintas.

Si pudiera conversar con usted misma antes de iniciar este camino en la mediación ¿Qué consejo se daría?

Que tenga más confianza, **que crea en mis sueños**.



Tema: **Diálogo con Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz.**

Fecha: 28 de agosto de 2025.

Por: **Antonella Gil Betancourt**

¿Por qué Pacto de Paz?

Cuando escogimos el nombre de Pacto de Paz, habíamos contratado a una persona experta en la búsqueda de estrategias de marketing, esta persona nos dio un listado de varios nombres, entre los cuales estaba Pacto de Paz. **Hicimos una encuesta y fue el nombre que menos agradó, pero a mí me gustaba. Creo que fue la típica encuesta que tú haces esperando validación de la opción que previamente ya tienes escogida y creo que no hacerle caso a la encuesta fue una gran decisión.**

Posicionamiento orgánico:

Muchos de los usuarios del Centro de Mediación Pacto de Paz, se refieren a sus acuerdos contenidos en el acta de mediación diciendo **"hice un pacto de paz"**.




¿El momento más difícil/retador de Pacto de Paz?


Cuando recién empezamos **cambiamos de oficina a los 2 meses.** Yo venía del quiebre de otro Centro de Mediación y **sentía en ese momento que quizás esto no era para mí.**

¿La satisfacción más memorable con Pacto de Paz?

Creo que **cada audiencia tiene sus particularidades, pero hubo una que sí me marcó bastante y la recuerdo con mucho cariño:** luego de pandemia, tuvimos un proceso de fijación de alimentos, el caso era muy especial porque el padre no había visto a sus hijas durante 5 años y post pandemia, todos estábamos con las emociones a flor de piel. Habían bastantes heridas entre papá y mamá como producto de la relación marital y el señor al terminar la audiencia me dijo **"Doc, permítame comer en la oficina con mis hijas, no he comido años con ellas"**, el señor fue a comprar un pollito y comieron en la oficina. **Ver esa escena en la que ese momento pudo concretarse, quizá no en el mejor lugar para un almuerzo, pero haber podido aportar con el espacio, es sin duda uno de mis recuerdos más memorables, no creo poder olvidar fácilmente el rostro de las niñas.**



 Tema: **Diálogo con Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz.**

 Fecha: 28 de agosto de 2025.

 Por: **Antonella Gil Betancourt**

¿Qué representa Pacto de Paz para la sociedad?

La oportunidad de mirar el conflicto de forma distinta, de dialogar, de poder **crear que sí somos capaces de ser responsables y resolver nuestros conflictos**, para mí esa última parte es la más importante. La idea es que Pacto de Paz pueda aportar a que las personas nos hagamos responsables de solucionar nuestras controversias dejando de lado el rol de víctima y siendo más bien protagonistas para **hacernos responsables de la parte que nos corresponde**.

¿Hay algún momento en el que haya sentido que la mediación la transformó más a usted que a las partes en conflicto?


Sí, sobre todo en las **audiencias de familia**. Yo vengo de un hogar de padres divorciados en el que la relación que tenían mi papá y mi mamá no era la mejor y tal vez cuando miramos estos casos que llegan a mediación, nos damos cuenta que los hijos tenemos la oportunidad de amarlos, respetarlos e ir soltando el dolor producto de estos conflictos familiares. Creo que son las audiencias familiares las que me han permitido a mí mirar los conflictos de pareja de una forma distinta, soltar aquellas cosas que podrían doler por la niña herida que podemos tener, para participar con ejemplo y creo que ahí **hemos cambiado la forma en la que hacemos mediación** en estos casos cuando tenemos familias con este tipo de conflictos, yo siempre les suelo decir: Miren, si quieren saber cómo se afectan los hijos en un conflicto familiar, yo les puedo contar mi historia; y, entonces cambias las técnicas de parafraseo, de preguntas y respuesta en la audiencia, pero puedes mostrarles a ellos que quizá en su profundo deseo de amar a sus hijos, de protegerlos, les están afectando y entonces **puedo convertirme en ese testimonio que les permita replantearse la forma de solucionar los conflictos**.


Si pudiera rediseñar el sistema de mediación en Ecuador ¿Qué sería lo primero que cambiaría?

Lo primero que cambiaría es **que la mediación** no sea un proceso alternativo, sino que **sea un proceso previo a la solución de conflictos vía judicial**, que dentro de las **mallas académicas** sea una materia obligatoria y que pudiéramos hacer **campañas masivas** a través de las cuales, las personas puedan entender lo importante es que sentarnos a dialogar.





 Tema: **Diálogo con Jacqueline Chuico Pardo, Directora del Centro de Mediación Pacto de Paz.**

 Fecha: 28 de agosto de 2025.

 Por: **Antonella Gil Betancourt**

¿Cuál es la pregunta que dentro de un procedimiento de mediación nunca le hacen, pero que desearía que le hicieran?

Creo que la que me gustaría es **¿Qué es lo peor que podría pasar?** Porque si alguien te permite explicarle eso, podría darse cuenta que **siempre que medie va a tener una ventaja**, porque realmente lo peor que está pasando es no darle solución a ese conflicto y lo mejor que le podría pasar es dar una solución adecuada y esa solución adecuada, en un gran porcentaje, puede darse a través de mediación.

¿Qué mensaje relacionado con la mediación les dejaría a los estudiantes de Derecho, abogadas y abogados?

Pienso que en los estudiantes de Derecho sería el reto de poder formarse, de **poder cambiar la forma como miran el conflicto** y en el caso de las abogadas y abogados, quizás que como algunos venimos de una cultura litigante, hay que **replantearse** aquello para mirar el conflicto desde una óptica distinta. Todos quienes hacemos la actividad de abogadas/os o se están formando para ello, que tenemos una **visión en común: servir y ayudar a las personas a encontrar este equilibrio en la sociedad**, a que podamos vivir bajo la justicia y la justicia también es **permitir que las personas se hagan responsables de sus problemas** y que las partes puedan solventar los mismos para que puedan comprometerse a soluciones a través de una negociación asistida.



Muchas de las cuestiones por las cuales nos quejamos de la sociedad, nacen de la forma en que resolvemos nuestros conflictos. Entonces, el llamado sería a **poder generar cada vez procesos de diálogo que nos permitan vivir en una mejor sociedad.**

En una frase ¿qué representa la mediación en su vida?

Mi vida entera.





OBLIGACIONES CREDITICIAS

Tema: Tasas de interés establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Fecha: Agosto de 2025.

Banco Central del Ecuador.

Por: **Dirección jurídica - DerechosTeam®**

Objeto

Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Las tasas de interés son publicadas en la página web del Banco Central del Ecuador y/o por cualquier otro medio que la Junta de Política y Regulación Financiera defina. En caso de no determinarse las tasas referidas, regirán las últimas tasas publicadas por el Banco Central del Ecuador.



Tasas de interés activas máximas vigentes para sector financiero:

- Privado.
- Público y,
- Popular y solidario.

1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS MÁXIMAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA	
Tasas de Interés Activas Máximas ¹	
Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento ²	% anual
Productivo Corporativo	11,05
Productivo Empresarial	12,83
Productivo PYMES	12,29
Consumo	16,77
Educativo	9,50
Educativo Social	7,50
Vivienda de Interés Público	4,99
Vivienda de Interés Social	4,99
Inmobiliario ³	10,73
Microcrédito Minorista	28,23
Microcrédito de Acumulación Simple	24,89
Microcrédito de Acumulación Ampliada	22,05
Inversión Pública	9,33

Tasa Legal	8,17
Tasa Máxima Convencional	11,05

Otras tasas referenciales

Banco Central del Ecuador.

 Tema: **Remates judiciales: una oportunidad para adquirir un bien a bajo precio.**

 Por: **Wilson Cacpata Calle**

Bienes en remate

En el sitio web del Consejo de la Judicatura se publican bienes que se rematan judicialmente, entre ellos: casas, departamentos, vehículos, terrenos o fincas. Aquello se convierte en una oportunidad para invertir o adquirir una vivienda a un precio menor del que normalmente se pagaría en caso de realizar una compra directa.

Para participar en ellos, se debe observar las plataformas/sitios webs que son de acceso público.

Accede al sitio web de remates judiciales de la Función Judicial y **conoce todos los bienes disponibles, dando click AQUÍ.**



Ofertas



- Las ofertas pueden ser de contado o a plazo: **i)** Las primeras deben ir acompañadas de una consignación del 10%; **ii)** para las segundas se debe consignar el 15% del valor de la oferta.
- En el primer y segundo señalamiento se puede ofertar desde el 100% del avalúo pericial que consta en el proceso judicial. A partir del tercer señalamiento, se aceptan posturas desde el 75% del avalúo.

Las ofertas son aceptadas únicamente a través del sistema de remates del Consejo de la Judicatura. Si hay dos o más ofertas, existen varios criterios que la jueza o el juez deben valorar al momento de la audiencia de calificación de posturas.

Las ofertas no ganadoras pueden recuperar el valor consignado, una vez que exista auto de adjudicación y que el postor ganador haya cancelado la totalidad de su oferta, en caso de haber sido de contado.

Realizada la oferta y de ser la mejor, no puede arrepentirse de pagar la diferencia, ya que existiría una quiebra en el remate y además no recuperará la totalidad del valor consignado.

Entrega del bien

La autoridad judicial dispone que el Depositario Judicial realice la entrega del bien rematado.

Los gastos realizados para la transferencia del dominio del bien rematado, deben ser devueltos con el producto del remate.





REMATES JUDICIALES

Tema: Bienes que se encuentran de remate en las provincias de Ecuador .

Por: *Wilson Cacpata Calle*

Propiedades en remate

Provincia: Santo Domingo T.

Cantón: Santo Domingo.

Avalúo: \$ 127.000.

Área: 378 m2.



Provincia: Manabí.

Cantón: Manta.

Avalúo: \$ 66.950.

Área: 98 m2.

Provincia: Pichincha.

Cantón: Quito.

Avalúo: \$ 99.300.

Área: 191 m2.





REMATES JUDICIALES

Tema: Bienes que se encuentran de remate en la provincia de Loja.

Por: *Salomé León Betancourt*

Propiedades en remate

Provincia: Loja.

Cantón: Catamayo.

Avalúo: \$ 43.000.

Área: 376 m2.



Provincia: Loja.

Cantón: Loja.

Avalúo: \$ 333.000.

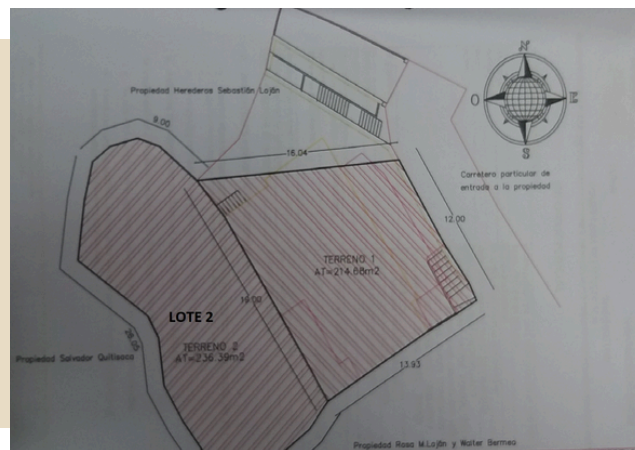
Área: 1.267 m2.

Provincia: Loja.

Cantón: Loja.

Avalúo: \$ 11.500.

Área: 236 m2.





Asesorías

Para agendar una asesoría con nuestros especialistas, contáctanos:

info@derechos.ec

099 024 3092

Santo Domingo. Calle Cocaniguas y Padre Dominicos, Edificio María Piedad. 3er piso - oficina 304.



Visítanos en

www.derechos.ec



¡Nos vemos pronto!

No te pierdas nuestro próximo boletín de **septiembre**.

Proyectos Derechos



¡Gracias por haber llegado hasta aquí!